REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 14 SEP 2020

Radicación: 110014003048-2016-00161-00

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ISAURO AJIACO y MARIA DEL ROSARIO AJIACO
Demandados: COMPAÑÍA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA
Asunto: Recurso de Reposición.

ANTECEDENTES

Mediante escrito obrante a folios 292 y 293 del cartular, el apoderado del extremo actor en el presente asunto, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de febrero de 2020, a través del cual se le pone en conocimiento al quejoso que el acta de corrección no es susceptible de la corrección pretendida atendiendo que el ACTA DE AUDIENCIA "**es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo dispuesto en el CD de la audiencia**"

Se sustenta el recurso por la activa, en el entendido que según su entender no se resuelve la contradicción que se presenta entre el acta y la sentencia, pues la formalidad exigida por la Oficina de Registro resulta dispendiosa, toda vez que se exige se allegue "trasliteración o transcripción del video en copia auténtica", por lo que se solicita la corrección del error que figura en el LINDERO NORTE, que está correcto, pero en las **TRES LETRAS FINALES NO ES INT, sino IN1** (Subrayado y resaltado fuera de texto), además se requiere que se adicione, en el punto segundo de la parte resolutiva, la extensión que tiene cada linderos, porque se omitió registrar esta información, pese a que en la pretensión primera de la demanda y en la certificación de cabida y linderos esta información se registra en debida forma.

Lo anterior bajo los apegos del artículo 286 del C.G. del P., que permite corregir las providencias por "error, por omisión o cambio de palabras o alteración de ésta, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella" y en el presente caso, ni siquiera es en la sentencia, sino en el acta.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 inciso segundo mediante el cual se impone de manera precisa que:

> "El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso la parte resolutiva de la sentencia"
>
> Sólo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los

Escaneado con CamScanner

medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.

(...)

En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones."

Ahora bien, como la inconsistencia que señala se presenta en la parte resolutiva no corresponde al fallo en si proferido sino a la transcripción que se realizará en su momento respecto del mismo, encuentra el Despacho que no hay lugar a dar aplicación a la norma invocada por el quejoso, pues como ya se dijo en auto objeto de censura el ACTA DE AUDIENCIA "**es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo dispuesto en el CD de la audiencia**"

Aunado a lo anterior debe atenderse que el auto recurrido no es susceptible de recurso alguno, por lo que el mismo se ha de rechazar por improcedente.

No obstante lo anterior, se dispondrá librar nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra inscrito el bien inmueble objeto de la presente demanda, en el cual se ha de indicar de manera clara, precisa y detallada todos y cada uno de los linderos , así como la extensión de cada uno de estos, teniendo en cuenta lo que se evidencia en el cd de audiencia del pasado 10 de Octubre de 2019, así como lo consignado en la pretensión 1 de la demanda y en la certificación de cabida y linderos aportada al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto que señala el carácter informativo que ostenta el Acta de Audiencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: SECRETARÍA proceda a librar el oficio ordenado y/o comunicar a la Oficina de Registro correspondiente por el medio más expedito, indicando de manera clara, precisa y detallada todos y cada uno de los linderos, así como la extensión de cada uno de estos, teniendo en cuenta lo que se evidencia en el cd de audiencia del pasado 10 de Octubre de 2019, así como lo consignado en la pretensión 1 de la demanda y en la certificación de cabida y linderos aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO
No. 35 de esta misma fecha. 15 SEP. 2020
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Escaneado con CamScanner